

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 135.

Sábado 20 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero 1897.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA.

Circular número 48.

No habiéndose reunido esta Excm. Diputación provincial el 17 del corriente en sesión extraordinaria para proceder á la discusión y votación del presupuesto adicional al ordinario de 1896-97, y á cuyo efecto fué convocada el día 8; he resuelto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, convocarla de nuevo para el día 27 del presente mes á las doce de su mañana en el Salón de Sesiones de su Palacio.

Cáceres 19 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Construcciones civiles.

ANUNCIO.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo para la subasta de las obras de reforma de cubiertas, reposición de cristales y otras reparaciones en el interior del Palacio de la Industria y de las Artes, bajo las condiciones que contiene el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 del corriente mes.

En cumplimiento de lo prevenido por la expresada Dirección general, se admiten proposiciones para dicho objeto en este Gobierno de provincia, hasta el día 1.º de Marzo, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el debido conocimiento.

Cáceres 20 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Negociado de Presupuestos.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos antecedentes para la mejor confección de los presupuestos ordinarios, he resuelto publicar la siguiente Real orden, importantísima en la materia y en especial en arbitrios extraordinarios.

Cáceres 16 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la

de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el artículo 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir ante todo, á sus recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del art. 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el art. 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribución territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consumos, y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, siempre que no recargasen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infiriéndose clara-

mente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el art. 136 de la ley, no pueden incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuren en el de la industrial porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reitero también la prohibición de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observa-

das por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos donde, no sólo se exige á los vecinos el máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios el Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que dermine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquéllos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todo los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consentan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios,

acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*; y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES.

Recaudación de Consumos.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en 31 de Diciembre último adeudaban en todo ó en parte el importe de los dos primeros trimestres de Consumos del ejercicio actual, se servirán remitir con toda urgencia á esta Delegación un certificado expedido bajo su responsabilidad por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldía, en cuyo certificado se haga constar con verdadera exactitud y claridad las cantidades realizadas durante el semestre pertenecientes á la Hacienda, por el impuesto de Consumos, las fechas en que dichas sumas ingresaron en la Caja municipal y la aplicación que se diera al ingreso, haciendo constar además en dicho certificado el día en que se haya entablado la acción ejecutiva contra los deudores morosos, contra el gremio, ó contra el arrendatario, según sea el medio adoptado para cubrir el cupo.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, y á los señores Secretarios la exactitud más rigurosa, pues no ignoran la responsabilidad que en otro caso contraen y que esta Delegación les exigiría sin consideración.

Cáceres 18 de Febrero 1897.
—Pedro de Mingo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HOLGUERA.

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Evaristo González Sánchez, Agente ejecutivo de Holguera por débitos á favor de la Hacienda, por cuenta del Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por es-

ta Agencia con fecha 9 de este mes, en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana, correspondiente al primer trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Francisco Pacheco. Un pedazo de tierra en las Hojas Comunes; cabida 3 fanegas; tipo para esta subasta 222'22 pesetas.

Juana Elvira Hernández. Entre otras, una acción y sexta parte de otra en los terrenos Baldíos; cabida 3 fanegas y 14 celemines; tipo para esta subasta, 266'67 pesetas.

Juliana Corcho. Una huerta en Grimaldo, de regadío; cabida 2 fanegas; tipo para esta subasta, 622'22 pesetas.

Valeriano Arroyo. Tres peonadas de viña en Grimaldo; tipo para esta subasta, 106'67 pesetas.

Vicente Llanos Moreno. Una viña en Los Pagos, de 3 peonadas; tipo para esta subasta 133'33 pesetas.

Remigio Sánchez Rivera. Una viña al Pago de Arriba en Grimaldo, de seis peonadas; tipo para esta subasta, 266'67 pesetas.

Domingo Cano (viuda). Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Pilar Serrano. Una viña en la Moheda, de 3 peonadas; tipo para esta subasta, 106'67 pesetas.

Pedro Martín. Una viña en la Moheda de 5 peonadas y una fanega de olivar en la misma; tipo para esta subasta, 595'55 pesetas.

Manuel Pérez (viuda). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 75'55 pesetas.

Carmen Gómez. Un pedazo de huerto nominado de la Fuente, con doce olivos; tipo para esta subasta, 88'89 pesetas.

Antonio Elvira. Dos terceras partes de acción en los baldíos de este pueblo; tipo para esta subasta, 160 pesetas.

Pedro Blázquez. Mitad de una huerta en Grimaldo, al sitio del Chapatal, de cabida dicha mitad, de celemin y medio; tipo para esta subasta, 155'51 pesetas.

Domingo Gómez Sánchez. Una tierra en la Hojilla, de media fanega de cabida; tipo para esta subasta, 35'55 pesetas.

Domingo Sánchez Gil. Una viña de 3 peonadas al Pago de Abajo; tipo para esta subasta, 133'33 pesetas.

Pedro Núñez. Una viña en Los Pagos, de 2 peonada; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Lucio Torrejón Martín. Un pedazo de huerta al sitio del Chapatal; cabida una cuartilla, de primera clase y regadío; tipo para esta subasta, 177'77 pesetas.

Manuel Fabián de José. Una parte de huerta en Grimaldo, de segunda clase y regadío; cabida 4 celemines; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Tomás Corcho (viuda) Una huerta al sitio del Chapatal, de primera clase y regadío, cabida media fanega; tipo para esta subasta, 160 pesetas.

José Tostado. Un olivar en la Moheda; cabida media fanega, de tercera clase; tipo para esta subasta, 133'33 pesetas.

Antonio Leno. Un pedazo de terreno en huerta de regadío; cabida un celemin y primera clase; tipo para esta subasta, 17'77 pesetas.

Antonio Blasco. Una viña en la

Moheda, de una peonada; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Antonio Suárez (viuda). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Casto Alfonso (herederos) Un pedazo de tierra en la Moheda; cabida media fanega; tipo para esta subasta, 35'55 pesetas.

Clemente Cano. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 53'33 pesetas.

Diego Alfonso. Una viña en la Moheda, de una peonada; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Damián Gil. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 88'88 pesetas.

Esteban Sancho. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 88'88 pesetas.

Francisco Gervasio Cano. Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Francisco Bernardino. Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Juan Elvira y socios. Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Juan Tostado López. Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Juan Izquierdo (menor). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Miguel del Barco. Una peonada de viña en la Moheda; tipo para esta subasta, 26'67 pesetas.

Manuel Pérez. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Manuel Álvarez (menor.) Una viña en la Moheda, de 4 peonadas; tipo para esta subasta, 142'22 pesetas.

Manuel Espada. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 88'88 pesetas.

Pedro Sánchez (herederos) Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 53'33 pesetas.

Pedro Miguel. Una viña en la Moheda, de una peonada; tipo para esta subasta, 35'55 pesetas.

Remigio Alfonso (viuda). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Santos Pérez. Un olivar en la Moheda, cabida una fanega; tipo para esta subasta, 284'45 pesetas.

Antonio Fernández de José. Una viña en Grimaldo, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Manuel Miguel, (herederos.) Una tierra en Grimaldo, de regadío, cabida 2 celemines; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Manuel Becerra. Una viña al Pago de Arriba en Grimaldo, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 71'11 pesetas.

Manuel Mellado. Tres peonadas de viña al Pago del Pino; tipo para esta subasta, 106'66 pesetas.

Benito Delgado. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 106'66 pesetas.

Antonio Moreno, (viuda). Una viña en los Pagos, de 2 peonadas; tipo para esta subasta, 88'88 pesetas.

Santiago Espada. Una viña en la Moheda, de una peonada; tipo para esta subasta, 44'44 pesetas.

Celestino Rodríguez. Una viña en la Moheda, de una peonada; tipo para esta subasta, 35'55 pesetas.

Leandro Hernández. Una casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 250 pesetas.

Dámaso Asensio. Una casa en la Plaza, deslindada en el expediente; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Victor Clemente. Casa de su habitación con corral; tipo para esta subasta 150 pesetas.

Lorenzo de Paz. Casa habitación

del mismo; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Ceferino Asensio. Casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 500 pesetas.

Leandro González. Casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Estefanía Garrido. Casa habitación de la misma; tipo para esta subasta 150 pesetas.

Pedro Martín Corcho. Casa con corral, deslindada en el expediente tipo para esta subasta, 100 pesetas.

Rufina Cáceres Hoyo. Casa habitación de la misma; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Gregorio Díaz Sánchez. Casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Eladio Arroyo Clemente. Casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

Antonio Pacheco López. Casa habitación del mismo; tipo para esta subasta, 200 pesetas.

Fernando Olivares. Casa habitación del mismo; linda por derecha, con carretera de Cáceres á Salamanca; por izquierda y trasera, con terreno de la dehesa de Grimaldo; su líquido imponible 9 pesetas; tipo para esta subasta, 150 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Holguera á 9 de Febrero de 1897.—El Agente, Evaristo González Sánchez.—El

Alcalde, Elías de Guillén Arroyo.

DEPÓSITO DE BANDERAS

Y
EMBARQUE PARA ULTRAMAR
DE
CÁDIZ.

Don Andrés Games Molina, Capitán del Depósito de Banderas y embarque para Ultramar de esta capital y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el soldado Narciso Vieira Martín, hijo de José y de Nicasia.

Habiendo desertado de este Depósito el soldado Narciso Viera Martín, natural de Descargamaria, provincia de Cáceres, vecindado en Madrid, distrito de la Audiencia, de 24 años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, de pelo oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de Cáceres, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle Soledad, número doce, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad en la *Gaceta Oficial de Madrid*, se expide la presente en Cádiz á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Juan Tobasueta.—V.º B.º—Games.

JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

El señor Juez interino de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Cáceres, referente á la causa que se siguió en este Juzgado contra don Justo Villarroel Villegas, Tomás Coronado Pacheco y Benito Marques Morcillo, por asesinato de Eladio Cantero; ha acordado se citen de comparecencia ante dicha Audiencia para el día cinco de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral, á Cayo Blanco Serrano, Regino Muñoz Bueno y Antonio Malpartida Redondo, cuyo actual paradero se ignora, para que asistan á la vista de indicado juicio en concepto de testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley procesal.

Y para que les sirva de citación en forma, se expide esta cédula pa-

ra su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcántara á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Vicente Solano Infante.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Martín Lozano Sánchez, Juez municipal suplente de esta villa de Navalmoral de la Mata y en ejercicio, por estar el propietario encargado del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Nicolás Fernández Muñoz, de esta vecindad, en el juicio verbal de faltas celebrado en su contra por daño con ganado vacuno en propiedad de Francisco Jara y Miguel Martín, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas. Cts.

Una suerte de tierra término de esta villa, al sitio del camino de las Lomas, de cabida de fanega y media, de tercera calidad; linda por Saliente, con camino de las Lomas; Mediodía, con otra de Domingo Gómez; Poniente, con Ruperto Sánchez, y Norte, con Manuel Sánchez; tasada en..... 300 00

Otra idem en igual término, al sitio de Cerro Cardoso, de cabida de una fanega de tercera; linda por Saliente, con Antonio Luengo; Mediodía, con cerca de nomada de la Habana, y Norte y Poniente, con Damián Sánchez; tasada en..... 75 00

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Las fincas que se venden no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carecen de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Martín Lozano.—Por su mandado, Germán Duque.

Don Martín Lozano Sánchez, Juez municipal suplente de esta villa de Navalmoral de la Mata y en ejercicio, por estar el propietario encargado del Juzgado, de primera instancia.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Villamesias, la venta en pública subasta con la rebaja del veinte y cin-

co por ciento de la tasación, de los bienes embargados á Alfonso Agudo, en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de José Marcos Encabo, de esta vecindad, en reclamación de noventa y nueve pesetas, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas. Cts.

Tres suertes de tierra en el Ejido Chatorral, denominadas también del Curiadero; linda por Norte, con calle pública; Saliente, con Francisco Arias; Mediodía, con la dehesa Campillos, y Poniente, con otra de Ana Castoy Eustaquia Rubio, su cabida una hectárea y ochenta y tres áreas; tasada en..... 375 70

Otra cuarta parte de suerte en la dehesa Guijuelos; linda por Norte, con el río Búrdalo; Saliente, con otra de Florencio Pérez; Mediodía, con el camino de la Presa, y Poniente, con otra de Agustín Bejarano, su su cabida veinte y dos áreas y treinta y siete centiáreas; tasada en..... 50 00

Otra finca murada en la callejuela; linda por Norte, con Patricio Sánchez; Saliente, con Julián Fuentes; Mediodía, calle pública, y Poniente, con Julián Rollón, su cabida, treinta y dos áreas y noventa centiáreas; en..... 250 00

Otra suerte en Matcrral y sitio de las Hoyas; linda por Norte, con calle pública; Saliente, con otra de José Morraño; Mediodía, con la dehesa Barroso, y Poniente, con suerte de Francisco Gil, su cabida cuarenta y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; en.. 150 00

Otra media suerte en el Ejido Ballestera; linda por Norte con Pedro García; Saliente, Juan Ramos; Mediodía, con calle Real, y Poniente, con calle pública, su cabida sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; en..... 75 00

Otra finca murada en comunidad con otra, con dos pies de olivo á los Grederos; linda por Norte, con otra de Antonio Burnes; Saliente, con calle pública y Eustaquia Rubio, y Mediodía y Poniente, con Antonio Fuentes; en..... 75 00

Otra finca al Molino de Arriba; linda por Norte, con calle pública; Saliente, con Francisco Galán; Mediodía, con río Búrdalo, y Poniente, con otra de Alonso Calvo; en.... 60 00

Una casa en la calle Alta, número uno; linda por Norte, con Jacinto Búrdalo; por Saliente con Jacinto Suero; Mediodía, con otra de

Ptas. Cts.

Pedro García, y Poniente, con mencionada calle; tasada en... 750 00

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; las fincas que se venden carecen de título de propiedad y no consta que se hallen, afectas á ninguna clase de hipotecas censos ó gravámenes.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Martín Lozano.—Por su mandado, Germán Duque.

Don Martín Lozano Sánchez, Juez municipal suplente de esta villa de Navalmoral de la Mata y en ejercicio, por hallarse el propietario encargado del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Cándido Díaz Sánchez, vecino de Valdeverdeja, en el juicio verbal civil celebrado en su contra y otro, á instancia del Procurador don Benito Lozano, en representación de Braulio Díaz Lozano, de esta vecindad, sobre pago de ciento dos pesetas, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa en Valdeverdeja, barrio del Pozuelo, calle del mismo nombre, compuesta de planta baja, distribuida en portal, cocina, en ésta una lacena con cuarto dormitorio, todo doblado y forma atroje, corral por delante y cuadra; linda por la derecha entrando en ella, con casa de herederos de Vicente Fraile; izquierda, con otra de Pedro Pascual, y espalda, con otra del citado Pedro Pascual, tasada en... 375 00

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

La finca que se vende no consta que tenga título de propiedad, ni que se halle afecta á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Martín Lozano.—Por su mandado, Germán Duque.

LOGROSÁN.

Don Juan José Rodríguez Reinoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecuti-

vo que en este Juzgado se siguen á instancia de Alfonso Curiel y Curiel, representado por el Procurador don Miguel Marín Muñoz, contra Francisco Muñoz Cortijo, sobre pago de pesetas, se ha acordado anunciar la subasta de los bienes que á continuación se expresan, por el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con la titulación que obra en autos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado cumplido dicho término y hora de las diez de la mañana.

Dado en Logrosán á diez y siete de Febrero, año del sello.—Juan José Rodríguez.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

Bienes objeto de la subasta.

Pesetas. Cts.

Una suerte de tierra al sitio del Aguila, cabida cinco hectáreas; linda por Saliente, con tierra de Santa Lucía; Mediodía, con Tomasa García; Poniente, con Francisco Muñoz y Martín Hoyo, y Norte, con expresado Muñoz; tasada en... 425 00

Un terreno al sitio del Pontón, conocido también por gavía del Aguila, cabida dos hectáreas, quince áreas; linda por Saliente, con cercado llamado Hoyo del Aguila, del ejecutado; Mediodía, con Nicolás Villegas; Poniente, con camino de Aldeacentenera y Norte, con Enrique García y José Serrano; tasado en... 130 00

Otra tierra al sitio de los Barrancos, Majada del Cabrero, de cabida seis hectáreas; linda por Saliente, con Sierra de Santa Lucía; Mediodía, con Ana Cerezo; Poniente, con Tomás García; y José Serrano, y Norte, con este último; tasada en... 325 00

Suerte de tierra denominada Cerro de las Zorras, de cabida dos hectáreas y treinta áreas; linda por Saliente, con José Serrano y bienes del Cle-ro; Mediodía, con Brígida Fernández; Poniente, con camino de Aldeacentenera, y Norte, con José Serrano; tasada en... 150 00

Un terreno á los Carrascales, cabida diez y ocho fanegas de sembradura; linda por Saliente, con Atanasio García Vaquero; Mediodía, con Martín Rodríguez; Poniente, con río de Berzocana, y Norte, con Garganta del pueblo; tasada en... 300 00

Otro idem al mismo si-

Ptas. Cts.

tio, de veinticinco fanegas de sembradura; linda por Saliente y Mediodía, con Atanasio García Vaquero; Poniente, con río de Berzocana, y Norte, con Juan Zuil y Lorenzo Rebollo; tasada en... 400 00

Otro idem á Valdilleros, de treinta fanegas de sembradura; linda por Saliente, con Atanasio García; Mediodía, con dehesa Boyal; Poniente, con río Berzocana, y Norte, con arroyo de Valdillero; tasado en... 800 00

Otro idem al sitio Cerro de las Mingas, de cabida catorce fanegas de sembradura; linda por Saliente, con Garganta de Solana; Mediodía, con herederos de Bernardino Cerezo; Poniente, con camino de Berzocana, y Norte, con Atanasio García; tasado en... 60 00

Todas radican en término de Solana de Cabañas.—Amarilla.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Cárcel del partido.

CIRCULAR.

Para cumplir con lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1836, y que las Corporaciones municipales puedan incluir en sus presupuestos ordinarios las cantidades que les sean repartidas para atenciones carcelarias en el de la Cárcel del partido, intereso de todos los Ayuntamientos que constituyeron y constituyen hoy este partido judicial, y á continuación se expresan, se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial, se persone en el Salón Consistorial de esta ciudad, á las once de su mañana, del Sábado 27 del corriente mes, para constituir la Junta de partido que ha de resolver lo procedente respecto de las cuentas rendidas del año último de 1895-96 y proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado para el próximo de 1897-98.

Cáceres 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Nicolás Carbajal.

Pueblos.

- Aldea del Cano.
- Aliseda.
- Arroyo del Puerco.
- Malpartida de Cáceres.
- Casár de Cáceres.
- Sierra de Fuentes.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Garrovillas.
- Hinojal.
- Monroy.
- Navas del Madroño.
- Santiago del Campo.
- Talaván.
- Albalá.
- Alcuéscar.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Casas de Don Antonio.

Montánchez.
Torremocha.
Benquerencia
Cedillo
Herrera de Alcántara.
Valencia de Alcántara.

ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ.

Para que la Junta municipal pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arroyomolinos de Montánchez 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Corral.

ANUNCIO.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta LA MINERVA CACEREÑA, de Serafín Rodas, se encuentra á la venta toda la modelación impresa necesaria para la formación de

Presupuestos adicionales.

Presupuestos ordinarios.

Presupuestos extraordinarios.

Cuentas municipales.

Cuentas de Pósitos.

Padrón de industrial.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas.

Padrón vecinal.

Apéndice al amillaramiento.

Reparto de territorial.

Padrón de urbana.

Actas recuento ganadería, y

Para recaudación de contribuciones y Agencias ejecutivas, todos los modelos más necesarios.

Los pedidos, directamente á Serafín Rodas,

Portal Empedrado, 41.

CÁCERES.

Tip. de Sucesores de Alvarez.